



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **JORGE DARLINTON GOMEZ OCHOA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., encuentra el despacho que, por auto del 18 de septiembre de 2020 (FI.220), por error involuntario, se indicó que las costas del proceso habían sido impuestas a cargo de la AFP PORVENIR S.A., entidad que en realidad no hizo parte de la Litis.

La deficiencia antes descrita corresponde a un cambio o alteración de palabras que será corregida en los términos del **artículo 286 del CGP**, en el sentido de indicar que, de conformidad con lo dispuesto en las sentencias del 10 de diciembre de 2019 (FI.209-212), y 18 de febrero de 2020 (FI.216-127), las costas del proceso de la referencia, fueron impuestas a favor de JORGE DARLINTON GOMEZ OCHOA, y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el cambio o alteración de palabras en que se incurrió el 18 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que las costas del proceso de la referencia, fueron impuestas a favor de JORGE DARLINTON GOMEZ OCHOA, y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.088 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 17 de noviembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao Valdés

Carolina Henao Valdés

Chv!

